Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 3108 - 2010 — LIMA

Lima, dos de setiembre del dos mil once.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de casación interpuesto por Pesquera Némesis Sociedad Anónima Cerrada a fojas doscientos cuatro, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo, para su admisibilidad.

SEGUNDO: Que, el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

<u>ŤERCERO</u>: Que la recurrente, invocando el inciso b) del artículo 56 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, denuncia como agravios: a) La interpretación errónea del artículo 64 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, al establecer que el tiempo o término de los diversos contratos intermitentes suscritos, y la contratación del mismo trabajador, solo está sujeto a la propia naturaleza del contrato y no a la voluntad de las partes, dejando al margen la autonomía privada que gozan las partes dentro de una relación contractual; agrega que la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima interpreta que la sucesiva contratación del trabajador es posible pero no obligatoria, siendo el derecho preferèncial inherente a él y no al empleador, quien mediante su voluntad, en el seno del principio contractual de autonomía privada, puede celebrar contratos con distintas personas que considere idóneas para la labor encomendada, y b) La interpretación errónea del artículo 53 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, alegando que la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia en el cuarto considerando de la recurrida, ha establecido que los contratos de trabajo intermitentes se encuentran comprendidos en la prohibición señalada en forma expresa en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin embargo es necesario señalar que el artículo 53 de esta ley, precisa que los contratos sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 3108 - 2010 LIMA

empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a ejecutar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes.

<u>CUARTO</u>: Que con relación al primer y segundo agravio, es de advertir que la empresa recurrente se ha limitado a discernir sobre el contenido y naturaleza de los artículos 64 y 53 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, esto es, omitiendo señalar de manera clara y precisa, cuál debió ser la correcta interpretación de estas normas, tal como se lo impone el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo.

Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Pesquera Némesis Sociedad Anónima Cerrada a fojas doscientos cuatro, contra la resolución de vista de fojas ciento noventinueve, su fecha cinco de mayo del dos mil diez; en los seguidos por don José Luis Donayre Martínez sobre desnaturalización de contrato de trabajo; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Juez Supremo ponente: Morales Gonzalez.* **S.S.**

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

MORALES GONZALEZ

jhc

Se finaliso Conforme & Ley

Carmen Rosa Dia Acevedo

De la Salade Derecho constitució

wy Social